

RESOLUCIÓN N° **0048** 24 FEB 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRIAIMO, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo No. 008 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligatoriedad del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el artículo 134 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general para las demás actividades en que su uso es necesario".

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de conformidad con el numeral 18 del artículo 31 (Ibídem), corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de Jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 (Ibídem), le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, "fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"; y "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo y el agua, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos... Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que de conformidad con el artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, la Gestión Integral del Recurso Hídrico, implica en el área de jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de agua, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto de uso y aprovechamiento del recurso hídrico;

0048 de 24 FEB 2022

Continuación Resolución No 0048 de 24 FEB 2022 Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento el Recurso Hídrico del río Chiriaoimo, en jurisdicción del departamento del Cesar.

2

- d) La Evaluación control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;
- e) La imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley;
- f) La formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación;
- g) Formulación y ejecución de los proyectos de cultura del agua.
- h) Requerimiento y seguimiento de los planes de Uso eficiente y Ahorro del agua; (...)"

Que de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, la Autoridad ambiental competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 2.2.3.3.2.1 del mencionado decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, define como Ordenamiento del Recurso Hídrico, "El proceso de planificación del mismo, mediante el cual la autoridad ambiental competente:

1. Establecer la clasificación de las aguas
2. Fija su destinación y posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida para tales efectos en el artículo 2.2.3.2.7.6 del mencionado decreto
3. Define los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo
4. Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies
5. Determinar los casos en que deba prohibir el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.
6. Fija las zonas en las que se prohibirá o condicionará, las descargas de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas o marinas
7. Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso"

Que el artículo 2.2.3.3.1.8 ibídem prevé que "El ordenamiento del recurso hídrico por parte de la Autoridad Ambiental competente se realizará mediante el desarrollo de las siguientes fases:

1. Declaratoria de ordenamiento: una vez establecida la prioridad y gradualidad de ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate, la Autoridad ambiental competente mediante resolución, declarará en ordenamiento el cuerpo de agua y/o acuífero y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas en el presente artículo.
2. Diagnóstico: fase en la cual se caracteriza la situación ambiental actual del cuerpo de agua y/o acuífero, involucrando variables físicas, químicas y bióticas y aspectos antrópicos que influyen en la calidad y cantidad del recurso. Implica por lo menos la revisión, organización, clasificación y utilización de la información existente, los resultados de los programas de monitoreo de la calidad y cantidad del agua en caso de que existan los censos de usuarios, el inventario de las obras hidráulica, la oferta y la demanda de agua, el establecimiento del perfil de calidad actual del cuerpo de agua y/o acuífero, la determinación de los problemas sociales derivados del uso del recurso y otros aspectos que la autoridad ambiental competente considere pertinente.
3. Identificación de los usos potenciales del recurso. A partir de los resultados del diagnóstico, se deben identificar los usos potenciales del recurso en función de sus condiciones naturales y los conflictos existentes o potenciales. Para tal efecto se deben aplicar los modelos de simulación de la calidad del agua para varios escenarios probables, los cuales deben tener como propósito la mejor condición natural factible para el recurso. Los escenarios empleados en la simulación, deben incluir los aspectos

0048 24 FEB 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento el Recurso Hídrico del río Chiriamo, en jurisdicción del departamento del Cesar.

3

ambientales, sociales, culturales y económicos, así como la gradualidad de las actividades a realizar, para garantizar la sostenibilidad del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

4. Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la información obtenida del diagnóstico y de la identificación de los usos potenciales del cuerpo de agua y/o acuífero, elaborará un documento que contenga como mínimo:
 - a) La clasificación del cuerpo de agua en ordenamiento
 - b) El inventario de usuarios
 - c) El uso o usos a asignar
 - d) Los criterios de calidad para cada uso
 - e) Los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo
 - f) Las metas quinquenales de reducción de cargas contaminantes de que trata el Capítulo 5 del Título 9, parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
 - g) La articulación con el Plan de Ordenamiento de Cuencas Hidrográficas en caso de existir y,
 - h) El programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico."

Que CORPOCESAR, priorizó el ordenamiento del recurso hídrico del río Chiriamo, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, una vez aplicados los criterios de priorización establecidos en el artículo 2.2.3.3.1.5 del mismo decreto.

Que en virtud de los precitados artículos, CORPOCESAR, expidió la Resolución No. 1149 de 2018 a través de la cual declaró en ordenamiento el recurso hídrico de la corriente principal de la cuenca del río Chiriamo, departamento del Cesar.

Que CORPOCESAR celebró el Contrato No. 19-6-0207-0-2018, con la firma CONSTRUAMBIENTE S.A.S- cuyo objetivo fue formular el plan de ordenamiento del recurso hídrico del río Chiriamo en los municipios de La Paz y San Diego, departamento del Cesar, de acuerdo a los lineamientos del Decreto 3930 de 2010 y llevar a cabo el monitoreo, diagnóstico y modelación de calidad de la corriente principal de la cuenca del río Chiriamo, validando y/o estableciendo los objetivos de calidad de los cuerpos hídricos y el establecimiento de metas de carga contaminante para el río Chiriamo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1418 de 2018, así mismo adelantar el monitoreo a los vertimientos puntuales existentes sobre el río Chiriamo.

Que CORPOCESAR junto con la firma CONSTRUAMBIENTE S.A.S adelantó el proceso de consulta previa con las comunidades étnicas asentadas en la zona de influencia de la cuenca del río Chiriamo y reconocidas mediante certificación No. 0 029 del 17 de abril del 2019: expedida por el Ministerio del Interior, con el fin de concertar con ésta población el proceso participativo para la Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH del río Chiriamo, en atención al derecho Constitucional y legal del Derecho Fundamental Colectivo a la consulta previa, a fin de no vulnerar la integridad étnica y cultural, la garantía y protección de sus usos y costumbres de cada uno de los pueblos indígenas en mención; de igual manera, para identificar la problemática actual del río Chiriamo desde la cosmovisión propia, identificar impactos sobrevenidos en las últimas décadas sobre el río, proponer medidas de manejo, y la reglamentación del uso.

Que de acuerdo con la Directiva Presidencial No. 010 de 2013, la consulta previa para la Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Chiriamo, realizada con las comunidades étnicas de la zona de influencia de la cuenca del río Chiriamo, se desarrollaron las siguientes etapas:

- Comunidades indígenas:

Continuación Resolución No. 0048 de 24 FEB 2022 Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento el Recurso Hídrico del río Chiriamo, en jurisdicción del departamento del Cesar.

4

ETAPA	FECHA
Coordinación y preparación	17-06-2019
Pre consulta y apertura	11-07-2019
Taller de impactos	11-07-2019
Taller de medidas y preacuerdos	10-09-2019
Protocolización de acuerdos	08-10-2019
Seguimiento de Acuerdos	
Cierre de Consulta	

Que CORPOCESAR adelantó las actividades definidas en los artículos 2.2.3.3.1.4 y 2.2.3.3.1.8. del Decreto 1076 de 2015, para la formulación del plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, que implicó entre otras, la realización de diagnóstico de la oferta, demanda y calidad del agua, la información del estado del río Chiriamo, en términos de calidad y cantidad, la identificación de usuarios que realizan vertimientos al mismo río, el estado de autorizaciones de vertimiento asociados, la revisión de criterios de calidad, la definición de usos y el establecimiento de objetivos de calidad del agua, el proceso de establecimiento de metas de carga contaminante; información técnica que se consolida en los documentos que hacen parte del presente acto administrativo.

Que en virtud del proceso mencionado en el anterior considerando, CORPOCESAR expidió la Resolución No. 1418 de 2018, "Por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de COORPOCESAR, para el periodo 2019 - 2029".

Que en virtud del proceso de elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico CORPOCESAR expidió Resolución No. 1149 de 2018 "por medio de la cual se declara en ordenamiento del recurso hídrico el río Chiriamo de los municipios de La Paz y San Diego, departamento del Cesar", estableciendo el cronograma para las diferentes etapas del proceso, las cuales se cumplieron a cabalidad y en el artículo 2 se definió el plan de trabajo para el desarrollo del proceso de ordenamiento del Recurso Hídrico en un tiempo de 8 meses, a través de las etapas de Diagnostico, Identificación de usos y formulación del Plan.

Que la firma CONSTRUAMBIENTE en cumplimiento a los compromisos adquiridos relacionados en la cláusula 3. Actividades específicas del contrato, realizó la entrega de los resultados de cada fase de acuerdo a la guía para la Formulación del plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el 2018, correspondiente a: Fase 1: Resolución de declaratoria del ordenamiento del cuerpo de agua; Fase 2: Diagnostico; Fase 3: Identificación de los usos potenciales; Fase 4: Elaboración del plan.

Que los productos relacionados en la cláusula tercera, fueron revisados y aprobados por Interventoría mediante los informes de interventoría.

Que el artículo 8 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", obliga a las autoridades mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, entre otros aspectos: "8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar

Continuación Resolución, No _____ de _____ Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento el Recurso Hídrico del río Chiriaimo, en jurisdicción del departamento del Cesar.

5

observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.”

Que CORPOCESAR, dando cumplimiento a la exigencia del numeral 8º, artículo 8 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, publicó en su página web, a partir de hasta el .. de enero de 2021, el proyecto de resolución “Por la cual se adopta el “Plan de Ordenamiento del Recurso hídrico del río Chiriaimo”, en la jurisdicción de CORPOCESAR.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. De la aprobación: Aprobar EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO – PORH DEL RÍO CHIRIAIMO localizado en jurisdicción de La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, el cual tendrá un horizonte de diez (10) años.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación: La Cuenca del Río Chiriaimo, comprende la jurisdicción territorial administrativa de los municipios de La Paz y San Diego, del departamento del Cesar:

Tabla 1. Superficie ocupada de la cuenca del Río Chiriaimo.

Municipio	Área (Ha)	Porcentaje (%)
San Diego	766,62	4
La Paz	21.009,59	96
Total	21.776,21	100

Artículo 3º. Documentos que integra: Hacen parte del siguiente acto administrativo los documentos resultantes del proceso de Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH del Río Chiriaimo en sus fases de Alistamiento Institucional, Fase 1: Resolución de declaratoria del ordenamiento del cuerpo de agua; Fase 2: Diagnostico; Fase 3: Identificación de los usos potenciales; Fase 4: Elaboración del plan; como también la cartografía temática, la cual se adopta en el presente acto administrativo.

Artículo 4º. Determinante ambiental: El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Chiriaimo se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Río Chiriaimo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y en concordancia con el artículo 4 de la Resolución No 0247 del 24 de mayo de 2021, por la cual se identifican, compilan y adoptan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de Corpocesar”

Artículo 5º. Armonización. CORPOCESAR procederá a realizar las actividades respectivas para incorporar en sus respectivos Planes de Gestión Ambiental PGAR y Plan de Acción las estrategias, programas y proyectos definidos en la formulación del Plan.

Artículo 6º. Solidaridad en la financiación del instrumento PORH. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, CORPOCESAR, la (s) entidad (es) territorial (es) y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca, podrán en el

0048 24 FEB 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento el Recurso Hídrico del río Chiriaimo, en jurisdicción del departamento del Cesar.

6

marco de sus competencias, suscribirse a los convenios para la ejecución de proyectos de financiación por fuera de los límites jurisdiccionales.

Artículo 7º. Concurrencia en la Financiación del Componente Programático. En procura de la obtención de los recursos para la implementación del PORH, CORPOCESAR, la(s) entidad(es) territorial(es) y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del Río Chiriaimo y su problemática ambiental, deberán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el componente programático del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Artículo 8º. Del seguimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.16. del Decreto 1076 de 2015, CORPOCESAR realizará anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Chiriaimo, con base en el mecanismo que para tal fin fue definido en el respectivo Plan.

Artículo 9º. Comunicación. Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación del Cesar y a las alcaldías de los municipios de La Paz y San Diego.

Artículo 10º. Publicación. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOCESAR. Adicionalmente, publíquese en un diario de circulación regional.

Artículo 11º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

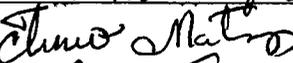
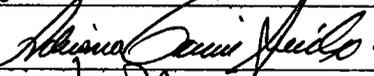
Dado en Valledupar a los,

24 FEB 2022

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
Director General

Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Mónica González, Profesional Especializado	
	Vivian Arbesú Murgas, Profesional Apoyo GIT CCPOT	
Revisó	Tima Martínez Monroy Profesional Universitario Coordinador GIT CCPOT (E)	
Aprobó	Adriana García Arévalo, subdirectora General de Planeación	
	María Laura Ríos, Asesora de Dirección General	